



En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

**VISTO:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/004/2021**, seguido en contra del **C. VIVIANA RUBIO ARANA**, con número de **empleado 19836**, quien se desempeña como **Secretaria** adscrita a la Coordinación de Nóminas dependiente del Departamento de Desarrollo de Capital Humano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto de Creación número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes; -----

### RESULTANDOS:

1. - Con fecha 01 primero de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, en su carácter de Jefe de Departamento de Desarrollo de Capital Humano, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, mediante el Memorando D.D.C.H. 486/2021, reporte administrativo levantado el día 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, en contra de la C. Viviana Rubio Arana, con nombramiento de Secretaria, adscrita al departamento a su cargo, en el que se señala que dicha trabajadora no cumplió de manera cabal con las obligaciones que tiene encomendadas, toda vez que, se llevo a cabo una investigación minuciosa, por parte de la jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, debido a que, el día 30 treinta de junio del 2021, después de analizar la Resolución derivada del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 003/2021 instaurado en contra del C. Mario Antonio Ávila Castro, y tomando en consideración la manifestación que alude a dicho procedimiento en la audiencia de garantía y defensa celebrada el día 22 de junio del 2021, y por tener relación con los hechos se transcribe lo siguiente:

*"es preciso manifestar que dicho reporte es elaborado periódicamente por el área de nóminas de esta Institución, en el multicitado reporte se desprenden 04 cuatro faltas u omisiones de diversos compañeros que comparten área con el suscrito, sin embargo, en dicho reporte no se me señala de ninguna falta u omisión. En ese sentido lo señalado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, respecto a esas supuestas inasistencias injustificadas carece de absolutamente de lógica; toda vez que, es esta misma Institución quien recaba y organiza la información del sistema del reloj checador y que a su vez emite posteriormente el reporte multicitado en el cual ya quedo previamente establecido que no existe supuesta asistencia injustificada".*

Ahora bien, resultan encontrarse una serie de irregularidades al Reporte de Faltas y Omisiones de Registro por el periodo comprendido del 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, es notorio, que no son incluidas las faltas de asistencia del C. Mario Antonio Ávila Castro, documento que es enviado a las diferentes áreas de este Organismo Público Descentralizado para realizar la justificación de las incidencias que han sido reflejadas en el Sistema "relojes checadores", asimismo en la tarjeta inicial presentada del periodo 1 al 15 de mayo del 2021, es evidente en relación al día 03 de mayo del 2021, que se tiene registro de entrada y salida de 09:04 a 15:03, del C. Mario Antonio Ávila Castro. faltas administrativas que se fundamentan en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones I, III, XIII y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como el artículo 134 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo.-----



2. – En atención a lo anterior, y mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la C. Viviana Rubio Arana, y faculté al Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna.-----

3. – Con fecha 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Director Jurídico, Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; señalando las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de julio del 2021 dos mil veintiuno; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora encausada, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 13:00 trece horas del día 22 veintidós de julio del 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno y se ofrecieron las pruebas de cargo existentes para acreditar lo manifestado en el citado reporte administrativo; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación de manera verbal, por su propio derecho, siendo así que, no fue representada por así desearlo y considerarlo pertinente. ofreció los medios de prueba y convicción que consideró idóneos para acreditar lo manifestado en su contestación, habiendo quedado desahogadas las pruebas de descargo ofrecidas y cerrándose el periodo de instrucción; por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace.-----

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 81 inciso e) 82, 83 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora.-----

**SEGUNDO.** - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, levantó reporte administrativo en contra de la trabajadora Viviana Rubio Arana, la razón de ello, se desprende que incumplió con sus obligaciones, en específico a lo que se manifiesta en dicho reporte administrativo, transcribiendo lo siguiente: *“siendo el día miércoles 30 treinta de junio de la anualidad 2021, la suscrita me percató de un hecho considerable para los intereses del Sistema DIF Zapopan, toda vez que ha sido derivado a este Departamento la resolución al procedimiento administrativo de responsabilidad laboral 003/2021, entablado en contra del C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO, en dicha resolución observo que en el apartado que contiene lo expreso en la audiencia de defensa del C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO el cual hace manifiesto de lo siguiente que a continuación cito “es preciso manifestar que dicho reporte se desprenden 04 cuatro faltas u omisiones de diversos compañeros que comparten área con el suscrito, sin embargo en dicho reporte no se me señala de ninguna falta u omisión, En ese sentido lo señalado en el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, respecto a esas supuestas inasistencias injustificadas carece de absolutamente de lógica; toda vez que, es esta misma Institución quien recaba y organiza la información del sistema de reloj checador y aquí a su vez emite posteriormente el reporte multicitado en el cual ya quedó previamente establecido que no existe supuesta asistencia injustificada”.* Situación que me induce a ahondar en las irregularidades manifestadas por lo que me avoco a revisar el



reporte electrónico de relojes checadores y confrontarlo con el reporte de faltas y omisiones enviado a las áreas para su soporte y el reporte de faltas y omisiones final, acotando que del reporte de relojes checadores se desprenden omisiones de registro del C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO en los días 03, 13, 19 y 31 de mayo de la anualidad 2021; por lo contrario en el reporte de faltas y omisiones enviado a las áreas se observa que no existe ninguna falta y omisión a lo que se observa una diferencia significativa, sin que exista ningún soporte documental para justificar alguna omisión de registro del trabajador.

Posteriormente tuve bien a generar una investigación con la convicción de llegar al fondo del asunto en razón de parecerme extraño dichos hechos, ya que son preocupantes en una primera instancia; acto seguido solicité apoyo del C. NICOLAS SANDOVAL MATA titular encargado del área de nóminas de éste sistema, por lo que su apoyo para con la suscrita se generó; ambos comenzamos a investigar por lo cual solicite se me presentara impresión de reporte de reloj checador, reporte de faltas y omisiones y tarjeta de asistencia, creando una línea de antecedentes referentes a las faltas, omisiones y conductas generadas por el C. MARIO ANTONIO AVILA CASTRO, de los cuales se observa una serie de discrepancias y manipulaciones, correspondientes al mes de mayo. Al momento de comenzar a concatenar todas las situaciones que en vía documental se anexan a este reporte administrativo". - - - - -

**TERCERO.** - En virtud de lo anterior, y precisando con fecha 21 veintiuno de julio del 2021 dos mil veintiuno, y siendo las 11:00 once horas se celebró la audiencia para ratificación de firma y contenido del reporte administrativo de fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, citado con anterioridad, en la cual; la Jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, ratificando con ello las pruebas de cargo existentes las siguientes:

**1.- DOCUMENTAL.** - consistente en copia fotostática simple del registro de entrada y salida en sistema de relojes checadores por el periodo del mes de mayo del 2021. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. - - - - -

**2.- DOCUMENTAL.** - consistente en copia fotostática simple de la tarjeta de asistencia inicial presentada del periodo 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno con el registro de una falta del día 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. - - - - -

**3.- DOCUMENTAL.** - consistente en copia fotostática simple de la tarjeta de asistencia por el periodo del 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, firmada por el C. Mario Antonio Ávila Castro. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. - - - - -

**4.- DOCUMENTAL.** - consistente en copia fotostática simple del reporte de faltas y omisiones de registro del periodo comprendido del 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el cual es enviado a las áreas para su justificación. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que, la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. - - - - -

**5.- DOCUMENTAL.** - consistente en copia fotostática simple del reporte de faltas y omisiones de registro por el periodo del 01° primero al 15 quince de mayo del 2021 dos mil veintiuno dependiente del Departamento de Custodias y Tutelas. Prueba que se desahogó en su totalidad por así permitirlo su naturaleza, y otorgándosele valor probatorio pleno, toda vez que,



la cual no fue objetada por la trabajadora encausada en su audiencia de garantía y defensa. -

**CUARTO.** - En cuanto a las pruebas ofertadas por la jefa del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, las mismas se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de que no fueron objetadas por la hoy encausada, con las cuales se acredita plenamente los hechos que dieron origen y del que se desprende el presente procedimiento. - - - - -

**QUINTO.** - Por lo que se refiere a la trabajadora encausada, la misma produjo contestación de manera verbal, en su comparecencia a su audiencia de defensa, con verificativo las 13:00 trece horas del día 22 veintidós de julio del 2021 dos mil veintiuno, señalando lo siguiente: *“En el memo que me fue notificado el 486/2021 en la parte del proceso, aquí hace mención la Lic. Tania, los pasos a seguir de las faltas y omisiones en el cual ella menciona que uso contraseña y usuario en cada una de ellas, el cual no son todos los procedimientos para poder sacar las faltas y omisiones. El último paso e importante para sacar faltas y omisiones nos vamos a la carpeta de checadores, el cual no necesita contraseña ni usuario, porque es un documento que está pegado al escritorio de la computadora, cualquier persona puede acceder al sistema de reporte de faltas y omisiones, que es en el cual se sacan las listas de asistencia de todo el personal, así como reporte de faltas, retardos etc. En este documento lo descarga en pdf en el cual no puede hacer manipulación alguna.*

*Anexo copia simple de pasos a seguir por el manejo de esta carpeta, el cual esta carpeta no solamente yo utilizo sino la compañera Marcela Plascencia Santos, utilizaba esta carpeta en mi computadora porque es un acceso que está a la vista de todos y es sencillo y fácil de utilizar, al cual hace un par de día ella solicito ticket al área de sistemas para poder tener acceso a dicha carpeta. Cabe señalar que de ahí surgió el cual a esta persona no le saliera la falta de omisión, y por lógica no me percate que no le salían porque es algo que no se modifica día a día, porque todo debe estar como se agregó desde un principio. Se llegan a hacer modificaciones cuando se notifica alguna baja o alta por parte de Ana Karina Rodríguez Meza, es cuando uno hace alguna modificación. Ya cuando se omiten las faltas y omisiones se da una revisada por todo el equipo, para ver que no hay un error, por ejemplo, que el ID este aprobado y no se haya reflejado, si todo está bien se pasa a Laura, para que ella los pase a cada Departamento.*

*Es mi deseo aplicar que no hago favoritismos en el área al igual que no conozco a la persona, del cual no se le registraron sus faltas. Cabe señalar que este caso se revisó con mi jefe directo Nicolas Sandoval Mata y se le explico que no tenía conocimiento de ello, hasta que se revisó a fondo y llegamos a fondo al problema.*

*Solicito se me tenga por deslindado de la responsabilidad de que se me acusa, ya que no solo yo tengo acceso a esa máquina y a ese apartado (carpeta).” - - - - -*

Por consiguiente, la trabajadora encausada ofreció como elemento de prueba que consideró conveniente para acreditar sus manifestaciones, siendo la siguiente:

**1.- DOCUMENTAL.** - consistente en copia fotostática simple del proceso de la carpeta “checadores”, en la cual se muestran los pasos a seguir de faltas y omisiones. prueba que se admitió y se desahogó, por así permitirlo su propia naturaleza. - - - - -

**SEXTO.** - En ese tenor de ideas, y analizando de una manera lógica y jurídica, la prueba descrita anteriormente, ofrecida por la encausada, la misma no logra desvirtuar los hechos que originaron el reporte administrativo levantado en su contra, toda vez que, si bien es cierto que, de dicha prueba es el ultimo paso del proceso del sistema de faltas y omisiones, también se demuestra en las pruebas de cargo ofrecidas por la signante del reporte administrativo, marcada la **DOCUMENTAL número 1**, se tiene el registro con un total de 05 cinco faltas de asistencia del C. Mario Antonio Ávila Castro, siendo los días 03, 12, 13, 19 y 31 del mes de



mayo del 2021, dicho registro obra en el sistema de relojes checadores; y al ser concatenada con la **DOCUMENTAL marcada número 2**, consistente en la tarjeta de asistencia inicial del periodo 01 al 15 de mayo del 2021, resulta ser evidente la manipulación, dado que, se registro entrada y salida del día 03 de mayo del 2021, y en relación a la **DOCUMENTAL marcada con número 3**, consistente en la tarjeta de asistencia del mismo periodo debidamente firmada por el C. Mario Antonio Ávila Castro, en efecto ya no se encuentra dicha falta de asistencia del día 03 de mayo del 2021, por lo que se refiere a la **DOCUMENTAL marcada con el número 4 y 5**, consistente en el reporte de faltas y omisiones de registro del personal de base por el periodo comprendido del día 01 al 15 de mayo del 2021, y reporte de faltas y omisiones de registro del Departamento de Custodias y Tutelas periodo 01 al 15 de mayo del 2021, en ambas documentales se puede observar que, no se encuentran las faltas de asistencia del C. Mario Antonio Ávila Castro. -----

Aunado a lo anterior, también se debe tomar en consideración el proceso de relojes checadores, reporte de faltas y omisiones, mismo que es señalado en el reporte administrativo, del cual resulta ser que la C. Viviana Rubio Arana, es la encargada de llevar el manejo y control de los archivos correspondientes a los registros de ingreso y salida de los trabajadores de este Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; dichos archivos son almacenados en el equipo de computo a cargo de la encausada, motivo por el cual, se presta atención a dichas probanzas, implicando con ello, una serie de irregularidades y/o alteraciones, debido a que la C. Viviana Rubio Arana, no actuó con el cuidado, y atención, incumpliendo con sus encomiendas y actividades ordinarias como trabajadora de este Sistema DIF Zapopan. Por lo que queda plenamente demostrado de conformidad con el artículo 23 fracciones I, III, XIII y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, así como los artículos 47 fracciones XI y XV, 134 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo. -----

Tienen aplicación al presente caso, los siguientes criterios de jurisprudencia localizables bajo el rubro:

**DESOBEDIENCIA, RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR.**

*La manifestación que el trabajador hace al patrón o a sus representantes en el sentido de que no le es posible cumplir con las órdenes que se le den en relación al trabajo contratado, implica una desobediencia a éstas, si dicho trabajador no demuestra la causa que alega como justificación de su desobediencia, por lo que debe estimarse que el patrón prueba la defensa de despido justificado que apoye en la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.*

*Amparo directo 1046/84. Alejandro Montes Alcántara. 25 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García.*

*Séptima Época, Quinta Parte:*

*Volumen 67, página 15. Amparo directo 5875/73. José Blancas González. 17 de julio de 1974. Cinco votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.*

*Volumen 63, página 19. Amparo directo 2947/73. Mario Lasso Pérez. 29 de marzo de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.*

**DESOBEDIENCIA, RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR, INDEPENDIEMENTE DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.**

*Basta que un trabajador desobedezca, sin causa justificada, las órdenes del patrón, en relación con el trabajo contratado, independientemente de que la desobediencia en que incurra dicho trabajador pueda considerarse o no como grave, para que justificadamente el patrón pueda rescindir las relaciones laborables.*

*Séptima Época, Quinta Parte:*



Volúmen 41, página 15. Amparo directo 273/72. Carlos de Luna Navarro. 8 de mayo de 1972. Cinco votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Volúmenes 133-138, página 24. Amparo directo 780/80. Carlos Eduardo M. Ramírez. 5 de junio de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Volúmenes 145-150, página 26. Amparo directo 5899/80. Mercedes Suárez Martínez. 9 de marzo de 1981. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Volúmenes 151-156, página 16. Amparo directo 7499/80. Olga Guzmán Luengas. 5 de octubre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Héctor Santacruz Fernández.

Volúmenes 157-162, página 17. Amparo directo 4710/81. Instituto Mexicano del Seguro Social. 11 de enero de 1982. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Héctor Santacruz Fernández.

**ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.** – Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

Época: Novena Época

Registro: 161005

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Laboral

Tesis: VII.2o.(IV Región) 11 L

Página: 2198

**SEPTIMO.** - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la signante del reporte administrativo, que la trabajadora fue omisa en cumplir con sus actividades y encomiendas, por lo que subsisten las faltas cometidas por la C. Viviana Rubio Arana.

Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento a la trabajadora **Viviana Rubio Arana** y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por lo señalado en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 47 fracción XI y XV; 134 fracciones I y IV demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes;

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se impone una sanción a la trabajadora encausada **VIVIANA RUBIO ARANA**, con nombramiento de Secretaria, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACIÓN DE TRABAJO DE 02 DOS DÍAS HÁBILES**, siendo específicamente del día **03 TRES Y 04 CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, debiendo reanudar labores precisamente el día **05 CINCO** del mismo mes y año, apercibiéndola para que en caso de cometer una reincidencia en las faltas administrativas laborales que hoy se le imputan; se le aplicará todo el rigor de la ley.

**SEGUNDA.** - En virtud de lo anterior, y que quedó acreditado en autos que existió manipulación a los Sistemas Institucionales de Control de Asistencia, es que se ordena que la trabajadora Viviana Rubio Arana, con número de empleado 19836, sea reubicada a una área de trabajo donde no tenga dentro de sus funciones, control, seguimiento o injerencia de Sistemas Institucionales por lo que, se ordena girar atento oficio al Departamento de Desarrollo de Capital Humano y Dirección de Administración y Finanzas, para el efecto de que una vez cumplimentada la sanción descrita anteriormente, sea removida de su lugar de adscripción.

**TERCERA.** - Comuníquese la presente resolución al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a la trabajadora **VIVIANA RUBIO ARANA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

Así lo resolvió la **Maestra Diana Berenice Vargas Salomón, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82, 83 inciso d) y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.



**Maestra Diana Berenice Vargas Salomón**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**